

**CG285/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SDF-JDC-162/2009.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-162/2009.

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, a las diez horas con veinte minutos, mediante oficio SDF-SGA-JA-496/2009, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-162/2009.

IV. Mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente III del presente Acuerdo, solicitó el registro de

los ciudadanos Norberto Sánchez Nazario y Borden Camacho Abraham, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07 en el Distrito Federal.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano Aarón Quiroz Jiménez, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de fecha trece de abril de dos mil nueve, mediante la cual se confirmó la validez de la elección de candidatos del referido Partido en el Distrito 07 del Distrito Federal, juicio que se identificó con el número de expediente SDF-JDC-162/2009.
4. Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-162/2009, resolvió:

***“PRIMERO.*** *Se revoca la resolución de trece de abril de dos mil nueve, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad INC/DF/414/2009 y sus acumulados INC/DF/472/2009 e INC/DF/517/2009.*

**SEGUNDO.** Se declara **nula** la elección interna de precandidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Séptimo Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Se **ordena al** Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en forma inmediata instruya a los órganos internos competentes, a efecto de que, en términos de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, **determinen** la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el Séptimo Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, que contendrá en la respectiva elección, en términos de la parte considerativa de esta ejecutoria. Para lo anterior, el instituto político referido, deberá atender a los plazos necesarios para que el Instituto Federal Electoral cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

**CUARTO.** Se **modifica** el acuerdo CG173/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, únicamente por lo que hace a la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, referente al Séptimo Distrito Federal en el Distrito Federal registrada por el Partido de la Revolución Democrática y se **ordena la cancelación** del registro hecho a favor de Nazario Norberto Sánchez como propietario y Carlos Galeana Jacobo, como suplente, así como **la reserva** del respectivo lugar para los efectos precisados en esta sentencia.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-162/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos integrada por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Carlos Galeana Jacobo como propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender por el Distrito 07 del Distrito Federal.
6. Que mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de los ciudadanos Norberto Sánchez Nazario y Borden Camacho Abraham, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio

de mayoría relativa por el Distrito 07 en el Distrito Federal, cuya designación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-162/2009, fue aprobada por la Comisión Política Nacional del citado Partido, el tres de junio de dos mil nueve.

7. Que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
9. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 219 del código de la materia, se excluyen del porcentaje citado previamente aquellas candidaturas de mayoría relativa que fueron resultado de un proceso de elección democrática de acuerdo a los estatutos de cada partido político. Es el caso que, si bien es cierto que en el Distrito 07 del Distrito Federal, originalmente el Partido de la Revolución Democrática celebró elección universal, libre, directa y secreta y ésta se ubicaba en la excepción prevista en el mencionado párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral, también lo es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de tal elección interna, por lo que el candidato propietario cuyo registro se estudia en este acto, no deviene de una elección democrática; en consecuencia, el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Mujeres</b>	182	40.27 %
<b>Hombres</b>	270	59.73 %
<b>Total</b>	452	100.00 %

**10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-162/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el registro y la constancia de la fórmula de candidatos integrada por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Carlos Galeana Jacobo como Candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07 del Distrito Federal, de fecha dos de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, al tenor de lo siguiente:

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
Distrito Federal	07	NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	BORDEN CAMACHO ABRAHAM

**TERCERO.-** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento a la Sentencia recaída al expediente SDF-JDC-162/2009.

**QUINTO.-** Comuníquese el registro materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 07 del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**